

En la Ciudad de Arucas, a veintisiete de marzo de dos mil siete.

LA CONCEJALA DELEGADA DE TRÁFICO,
María del Carmen González Espino.

5.340

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

6.016

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 2006, acordó la aprobación provisional de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE OCIO”, así como considerar definitivamente aprobada la misma si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 5, de fecha 10 de Enero de 2007, por plazo de treinta días, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente la expresada Ordenanza para su entrada en vigor a todos los efectos legales, según el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE OCIO.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas por la utilización de las instalaciones municipales y la participación en actividades culturales y de ocio que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, redactada conforme a lo dispuesto por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de las tasas la utilización de las instalaciones municipales y demás servicios y actividades especificados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

DEVENGO:

Artículo 3.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación de los servicios detallados en la presente ordenanza. Los precios previstos por la utilización, inscripción o matrícula se abonarán por adelantado en el momento de su solicitud, teniendo este pago el carácter de depósito previo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/88 de diciembre.

SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de las instalaciones municipales y la prestación de los servicios y actividades detallados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6. La cuota a pagar será la siguiente:

1) Tasas por venta de localidades:

Actividad	Importe
Cuentacuentos, Teatro, Títeres, Conciertos, Música clásica, Música folklórica, Recitales y Otras actuaciones	3'00 €
Estudiantes, desempleados y pensionistas	2'00 €

2) Tasa por excursiones o visitas en guagua:

Concepto	Importe
Adultos	4'00 €
Estudiantes, desempleados y pensionistas	3'00 €

3) Tasa por uso de ordenador, fotocopiadora e impresora:

Concepto	Importe
Conexión a internet por hora o fracción	0'50 €
Fotocopia o impresión en blanco y negro por página	0'10 €
Fotocopia o impresión en color por página	0'15 €

4) Tasa por carné de la biblioteca:

Concepto	Importe
Expedición del carné de usuario de la biblioteca	1'00 €

5) Tasa de matrícula en cursos, talleres y módulos:

Concepto	Importe
Inscripción	2'00 €
Desempleados y pensionistas	1'00 €

6) Tasa por asistencia a cursos, talleres y módulos:

Concepto	Importe
Cuota individual por hora	1'50 €
Cuota por más de dos miembros de la unidad familiar por hora	1'25 €
Cuota para desempleados y pensionistas por hora	1'25 €

7) Tasa por asistencia a actividades multi-aventura:

Concepto	Importe
Actividades de buceo, escalada, piragüismo y análogas de 20 a 30 horas	De 180'00 a 300'00 €
Por el segundo miembro de la unidad familiar	75 %
Por más de dos miembros de la unidad familiar	60 %

8) Tasa por asistencia a campamento multi-aventura:

Concepto	Importe
De 3 a 5 días	De 50'00 a 150'00 €
Por el segundo miembro de la unidad familiar	75 %
Por más de dos miembros de la unidad familiar	60 %

9) Tasa por asistencia a campamento urbano de verano:

Concepto	Importe
Mes	150'00 €
Semana	40'00 €
Por el segundo miembro de la unidad familiar	75%
Por más de dos miembros de la unidad familiar	60%
Sólo por cada excursión	10'00 €

RESPONSABLES.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

GESTIÓN.

Artículo 8.

1. Cuando así sea establecido, los interesados en la realización de cualquier actividad, curso, taller o módulo entregarán en el momento de solicitar su inscripción en el órgano administrativo correspondiente la siguiente documentación: Fotocopia del D.N.I., fotografía tamaño carné y, en su caso, fotocopia del libro de familia, fotocopia de la tarjeta de desempleo y fotocopia de la tarjeta de pensionista.

2.- Las cuotas de asistencia a cursos, talleres y módulos se abonarán durante la primera semana del mes correspondiente mediante ingreso en la cuenta corriente que al efecto se determine por el Ayuntamiento, debiendo acreditar el referido ingreso ante el responsable de la actividad. El impago de cualquiera de las mensualidades originará la pérdida de todos sus derechos respecto del curso, taller o módulo de referencia, determinando su no continuidad en el mismo, exigiéndose las cuotas devengadas por el procedimiento de apremio.

3.- Cuando el uso del local en donde se realice la actividad lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público del local, el beneficiario o persona jurídica que la realiza, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños ocasionados fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños causados.

4.- Para poder desarrollar un curso, taller o módulo será necesario contar con un mínimo de ocho alumnos matriculados, sin los cuales no podrá dar comienzo. El número máximo de alumnos por curso, taller o módulo dependerá de las características de cada uno teniendo siempre como objetivo la mayor eficacia de su desarrollo.

5.- A la finalización de la actividad, curso, taller o módulo se entregará una certificación acreditativa de haberlo realizado donde consten, como mínimo, la denominación, los contenidos y las horas del mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se haya publicado su texto íntegro

en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, RBRL, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villa de Fargas, a veintisiete de marzo de dos mil siete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José R. Henríquez Hernández.

5.325

ANUNCIO

6.017

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 2006, acordó la aprobación provisional del “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA VILLA DE FIRGAS”, así como considerar el citado acuerdo definitivamente aprobado si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y observaciones, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 5, de fecha 10 de Enero de 2007, por plazo de ocho días, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

El texto del citado Reglamento para su efectividad y entrada en vigor a todos los efectos, es el siguiente:

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LA VILLA DE FIRGAS

Al amparo de la Ley 4/1987, del 7 de abril, publicada en el B.O.C. número 49 del 20 de abril de 1987, se constituye en el Ayuntamiento de Fargas el Consejo Escolar Municipal, con el fin de garantizar la más amplia, efectiva y creativa participación de toda la comunidad en la orientación de la política educativa municipal y de servir de órgano de asesoramiento a la Corporación.